

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - 68755310300220200005801 DE CARMEN CECILIA BARRERA ARIAS vs CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

Asuntos Judiciales <asuntosjudiciales@dapaiabogados.com>

Mar 1/03/2022 3:19 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

ALEGATOS TRIBUNAL.pdf; Poder General Diego Santander.pdf;

Cordial saludo Señores:
Tribunal Superior del Distrito de San Gil - Santander
E.S.D.

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
RADICADO: 68755310300220200005801
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA BARRERA ARIAS
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

Mediante la presente, me dirijo en mi calidad de Apoderado General de la entidad demandada CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, con el fin de radicar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. No. 1.010.170.828

T.P. No. 259.203 C.S.J.

 Teléfono 320 444 0497

DAPAI ABOGADOS

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

E. S. D.

Expediente:	68755310300220200005801
Demandante:	CARMEN CECILIA BARRERA ARIAS
Demandado:	CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER
Actuación:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificado con C.C. No. 1.010.170.828 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portadora de la T.P. No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** identificada con NIT No. 804.016.036-1, conforme la Escritura Pública que se anexa a la presente; en atención al auto emitido por su H. Despacho el día 22 de febrero de 2022, me permito presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico en el presente debate se encuentra relacionado con:

1. La existencia de una relación laboral entre la demandante y mi representada.
2. Si al finalizar la relación laboral se pagaron los derechos laborales causados a favor de la demandante.
3. En caso de existir mora en el pago de los derechos laborales, si es aplicable la respectiva indemnización conforme al artículo 65 del C.S.T., o si por el contrario existió buena fe que exima de la sanción al empleador, tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia.

II. ALEGATOS

✓ DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL

Sea lo primero indicar que mi representada no se opone a la declaratoria de dos relaciones laborales entre las partes la cuales se desarrollaron, la primera, desde el día 29 de julio de 2013 hasta el 28 de julio de 2015, y, la segunda, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2019, situación que quedó plenamente acreditada en la primera instancia.

✓ DEL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO

Al respecto, representada no desconoce la mora en el pago de los derechos laborales, frente a lo que se deben poner de presente al despacho, las condiciones puntuales en las que se desarrolló el contrato de trabajo entre la hoy demandante y mi representada, para así determinar que, durante la vigencia de la relación laboral, el empleador siempre realizó el pago de los derechos laborales causados en favor del demandante, reconociendo una asignación básica mensual, por concepto de remuneración.

No obstante, es importante referir que la jurisprudencia laboral ha decantado la aplicación de la sanción moratoria, estableciendo que la misma no debe operar de forma automática, sino que **APLICA UNA VEZ SE VERIFIQUE QUE HA EXISTIDO MALA FE POR PARTE DEL EMPLEADOR.**

Bajo estos parámetros y existiendo variado precedente judicial que comprueba la existencia de una línea jurisprudencial sólida, me permito hacer mención de la más reciente SL194-2019 del 23 de enero de 2019, con ponencia de la H.M. Clara Cecilia dueñas Quevedo, dentro del expediente con radicado 71154 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la cual se estableció las circunstancias para aplicar o no la sanción moratoria, y que éste opera una vez se realice un examen acucioso del material probatorio, y resaltando que *“si de las circunstancias fácticas se colige que el empleador obró con lealtad, sin ánimo de ocultación o de atropello, debe ser absuelto por dicho concepto”*

En virtud de lo anterior, es de resaltar que en la realidad es ampliamente conocida, convirtiéndose en un hecho notorio la situación mencionada en la contestación de demanda, pues la intervención de SALUDCOOP EPS en el año 2011 por presuntas irregularidades, fue en su momento conocida y publicada por medios de comunicación impresa, radial e inclusive de televisión.

Como consecuencia de ello, se indicó desde la constatación de la demanda y en el desarrollo de la etapa probatoria de primera instancia, que mi representada quedó con acreencias que superan los miles de millones, pues no se desconoce que esta Corporación nació de la mano de dicha EPS, de la que con el paso del tiempo tuvo que desligarse en aras de garantizar las obligaciones para con sus colaboradores y usuarios. Sin embargo, después de casi 5 años de crisis, se han hecho las gestiones tendientes a lograr la estabilidad de los actuales trabajadores y el pago de las obligaciones a favor de las personas que se han venido desvinculando de la Corporación, situación que es propia de un actuar leal.

Así las cosas, fueron casi 5 años en los que no se tenía el pago por los servicios prestados y en algunas ocasiones solo se tenían pagos parciales, lo que generó incumplimientos con proveedores, arrendadores, prestadores y en general se incumplieron la totalidad de las obligaciones a cargo de esta Corporación, lo que llevó a que se realizaran jornadas de dignificación laboral por parte de los trabajadores, a quienes se les realizaron los pagos con retrasos.

Se resalta que posteriormente, para el año 2015, la operación de los usuarios fue entregada a la EPS CAFESALUD, Entidad que acrecentó la crisis financiera, ante la falta de pago por los servicios prestados, frente a lo cual se procedió con las acciones judiciales pertinentes en aras de obtener los recursos adeudados por las referidas EPS.

Así mismo, se reitera que, desde la crisis que generó la intervención de SALUDCOOP EPS, las condiciones económicas de esta corporación se han visto afectadas, pues recuérdese en primer lugar que estamos en presencia de una entidad sin ánimo de lucro y, en segundo lugar, que los ingresos de esta dependen el 100% del pago de los servicios de salud prestados.

Como consecuencia, se evidencia claramente los motivos en los cuales se fundan los incumplimientos presentados por la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, respecto al pago de los derechos laborales de la demandante, igualmente es de resaltar que la **CORPORACIÓN** intentó agotar las demás fuentes de financiamiento externo, para así poder

tener acceso al sector financiero, pero dada la volatilidad del sector salud, no pudo acceder a las mismas. Así mismo resulta adecuado reiterar que el retraso en el pago de liquidación de contrato y cesantías obedeció a una actitud malintencionada por parte del empleador a fin de perjudicar o menoscabar los derechos laborales de la TRABAJADORA, sino que, por el contrario, fue el resultado de una situación sistemática de todo el sistema de salud de fuerza mayor, y NO A UN ACTUAR DE MALA FE.

✓ **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Por último, y no menos importante, es procedente reiterar al despacho los argumentos esbozados en el escrito de contestación de demanda respecto del pago total de la obligación laboral presentada de cara a la hoy demandante, en el cual, a pesar de los incumplimientos presentados, mi representada realizó el pago de los valores adeudados por concepto de liquidación final del contrato de trabajo #2 el día 26 de agosto de 2020.

A modo de conclusión es factible afirmar que:

- ✓ Existió dos relaciones laborales entre la señora **CARMEN CECILIA BARRERA ARIAS** y la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, las cuales, la primera, desde el día 29 de julio de 2013 hasta el 28 de julio de 2015, y, la segunda, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2019.
- ✓ Así mismo, es clara que la inexistencia de mala fe por parte del empleador en el retraso presentado en el pago de acreencias laborales, de este modo se reitera que dichas circunstancias ocasionaron una situación irresistible e imprevisible que afectaron las condiciones económicas del empleador.
- ✓ Que, a pesar de los retrasos presentados, mi representada realizó el pago de los valores adeudados por concepto de liquidación final del contrato de trabajo el día 26 de agosto de 2020.

III. PETICIÓN

En atención a los argumentos expuestos, solicito amablemente a su Despacho, proceda a revocar la sentencia de primera instancia, y en consecuencia proceda a ABSOLVER a mi representada la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Con el acostumbrado respeto,



DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. No 1.010.170.828

T.P. No. 259.203 del C. S. de la J.

Apoderado



República de Colombia
1.º 1594



Aa052102333



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1594)

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE REPRESENTADA:

DE: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER Nit. 804.016.036-1

APODERADO REPRESENTANTE:

A: DIEGO ARMANDO PARRÁ CASTRO C.C. 1.010.170.828

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, Ante mí ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, Notaria Encargada, autorizada según Resolución No. 6191 del 7 de Junio del 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Compareció(eron) (con minuta): FERNANDO SARMIENTO AYALA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.748.853 de Bucaramanga, en su condición de representante legal suplente de la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, identificada con el Nit 804.016.036-1 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE, otorga: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en favor del doctor:

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 de Bogotá y tarjeta profesional No. 259.203 del C.S de la J. Para que en nombre y representación de la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, sin limitación alguna y con las más



Aa052102333



10693IAZ19515Z2

13/03/2018

Ca276281823

10713UC80SJOA7UM

16/05/2018

cadena s.a. NE 890930310
cadena s.a. NE 890930310

amplias facultades administrativas y dispositivas: -----

PRIMERO: Otorgar **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, mediante escritura pública al Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**. Para que:-----

1. Ejerza la representación legal de la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, ya sea en calidad de demandante o **demandado**, dentro de todo tipo de procesos que cursan ante las autoridades judiciales, arbitrales y administrativas de Colombia. -----

2. Ejerza la representación legal de la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten ante el Ministerio de protección social; Superintendencia Nacional de Salud, Secretaria de Salud, Personería u organismos del orden Departamental, Municipal o seccional que lo integren; en los procesos de acciones de Tutela que se establecen contra la entidad, como para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al representante legal para conciliación Judicial o Extrajudicial y a la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria. -----

3. El representante queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, en las diligencias a las que hace referencia el código de procedimiento civil, el código Contencioso Administrativo, la ley 640 de 2000 y demás norma que contempla esta diligencia. -----

4. El Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** queda expresamente facultado para asistir y actuar a nombre de la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general para todas aquellas procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal. En esta labor el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** podrá, confesar, absolver interrogatorio, conciliar y de igual forma queda facultado para sustituir las facultades a él conferidas, en los casos que el estime necesario. ----

SEGUNDO: Finalmente este poder tendrá plena validez jurídica en Colombia. ----

TERCERO: El doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** manifiesta hacer buen uso de su representación y lo acepta en su integridad. -----



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA Nº 1594



409

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO SARMIENTO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0013748853.

----- Firma autógrafa -----



3jsaas9pcj9v
05/07/2018 - 15:12:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Agrade a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de Poder, con número de referencia 23009 del día cinco (5) de Julio de dos mil dieciocho



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3jsaas9pcj9v



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y otros documentos de carácter notarial

Ca276281822

1071290SJBa7UMCU

16/05/2018

Cadena s.a. No. 890935340



Nº 1594

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



426

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #1010170828.

----- Firma autógrafa -----



1n9or8ewjwcz
09/07/2018 - 12:31:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de poder por escritura, con número de referencia 1594 del día nueve (9) de Julio de dos mil dieciocho



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1n9or8ewjwcz



Ca276281821

De Feinecob 13.748.853
A Biego 1010/20028

1594
A
E
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:



Que mediante Resolución 2456 del 01 de septiembre de 2003, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se reconoció personería jurídica a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP SANTANDER, con domicilio en BUCARAMANGA, SANTANDER.

Que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP SANTANDER, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

Que por Resolución 2562 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP SANTANDER, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN IPS SANTANDER.

Que por Resolución 1476 del 22 de abril de 2016, expedida por el (la) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS SANTANDER, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER.

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) REINALDO MORENO BAYONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91222935, expedida en BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, y como representante legal suplente el (la) señor (a), FERNANDO SARMIENTO AYALA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3748853, expedida en BUCARAMANGA-SANTANDER.

Que mediante Acta No. 18 del 28 de febrero de 2014, se nombró a la sociedad ASESORIAS CONTABLES ADICIONAR CIA LTDA como revisor fiscal, quien designó al (la) señor (a) PABLO PEDRAZA MORALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17309937 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, como revisor fiscal principal y como suplente al (la) señor (a) MARIA ORJUELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41774492 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
CORPORACION IPS SANTANDER	2001100763	CALLE 7 No 33-10, AGUACHICA-CESAR
IPS BARRANCABERMEJA	6808102278	CALLE 48 N° 24-40/ 52, BARRANCABERMEJA-SANTANDER.
IPS CIMITARRA	6819002278	CALLE 11 NRO 4-02/12, CIMITARRA-SANTANDER
IPS MÁLAGA	6843202278	CALLE 10 N° 8-40 Málaga, MÁLAGA-SANTANDER
IPS OCAÑA	5449801686	CALLE 11 #24-55 / 57 , OCAÑA-NORTE DE SANTANDER
IPS BIEDECUUESTA	6854702278	CALLE 7 NRO 6 45, BIEDECUUESTA, SANTANDER

ANGELO ESTILAR CONDE
Nº 27 del 10 de Agosto de 2016
N27 del 10 de Agosto de 2016
Bogotá, D.C.

República de Colombia

Notario Público de Colombia

Ca276281821

10711SJ9a7UMCU09

16/05/2018

cadena s.a. ne. 890935340

IPS SOCORRO

6875502278

CALLE 9 NRO 15-51, SOCORRO-SANTANDER

1594

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio de 2018 a las 02:23 p.m.

Signature Not Verified

Ministerio de Salud y Protección Social

¡ TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2018062969002927



República de Colombia

3, Nº 1594



Ca276281820

Aa052102334

HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).-----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.-----

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5-----

En la presente escritura se emplearon dos (2) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: -----
Aa052102333, Aa052102334.-----

DERECHOS: Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$101.700-----

SUPERINTENDENCIA: \$5.850-----

FONDO NOTARIADO: \$5.850-----

IMPUESTO DEL IVA: \$19.323-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



Aa052102334



1069AaZIAZ19515Z

13/03/2018

Cadena S.A. No. 890905340

107157aMUUC90SJB

16/05/2018

Cadena S.A. No. 890905340

Ca276281820

El Compareciente,

[Handwritten signature]


FERNANDO SARMIENTO AYALA

C.C. 13748853

TEL 3015283213

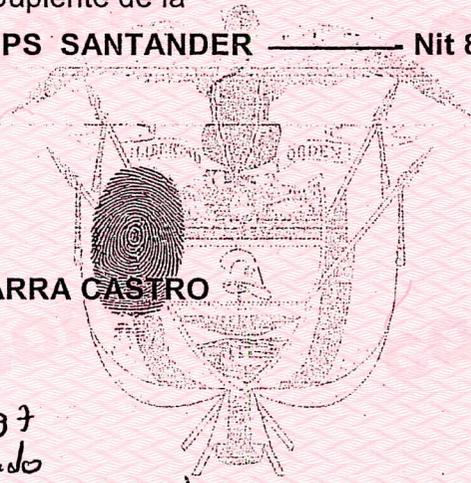
DIR Cll 60A #5-51

CORREO ELECTRONICO

Representante Legal Suplente de la

CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER Nit 804.016.036-1

14/05/13



[Handwritten signature]
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. 1010170828

TEL 3124462713

DIR Cll 13 No 37-37

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD COMERCIAL *Empleado*

CORREO ELECTRONICO *diego.parracastro@gmail.com*

14/9/13

[Handwritten signature]



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.



Ca276281819



Notaria 27
Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1594 DE JULIO 05 DE 2018, SE EXPIDE EN CINCO (5) FOLIOS UTILES , TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.-----

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 11/07/2018
Hora de Impresión 10:31:22 a.m.

yu.



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca276281819

10714MUUC9BSJ7a7

16/05/2018

Cadena S.A. N.E. 8909305340

